REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.
Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
**RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00565-00**
**DEMANDANTE: INVERSIONES NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S.**
**DEMANDADO: CONSTRUCERT S.A.S.**

Encuéntrese al Despacho el proceso de la referencia, con la finalidad de proferir sentencia que ponga fin a esta instancia lo cual se hace previo el siguiente estudio:

I.- DEMANDANTE:

**INVERSIONES NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S., por conducto de su representante legal MANUEL BERRIO MENDOZA** a través de apoderado judicial presentó demanda de restitución de tenencia de inmueble dado en comodato. -

2.- DEMANDADO:

La demanda está dirigida contra **CONSTRUCERT S.A.S.**-

3.- HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos en que se apoya la demanda se resumen de la siguiente manera:

1.- Manifiesta el apoderado judicial que su poderdante **INVERSIONES NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S.** entregó en comodato un inmueble de su propiedad a la sociedad **CONSTRUCERT S.A.S.**, el cual está ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, callejón Baena, calle 13 número 10-23, edificación edificio Multifamiliar "villa ángel R.P.H." segundo piso, apartamento 201, el cual se determina por los siguientes linderos y medidas, POR EL FRENTE: gravita con zona de parqueo, calle 13 o Santa Catalina, de por medio y mide en línea quebrada 12.00 metros; POR EL FONDO, linda con zona de escaleras y con el apartamento 202 y mide en varios tramos así: un primer tramo mide 3.00 metros, haciendo giro hacia la derecha mide 1.60 metros, haciendo giro hacia la izquierda mide 4.00 metros, haciendo un pequeño giro hacia la izquierda mide 0.50 metros y por ultimo girando hacia la derecha y mide 4.00 metros; POR LA DERECHA, entrando, gravita con zona de acceso a los apartamentos de por medio con predios de los señores ELSA ESPINOSA CABARCAS y CESAR CABARCAS PUELLO y mide 9.00 metros; POR LA IZQUIERDA, entrando gravita de por medio con Callejón Baena y predio No. 2 y mide 9.00 metros. NADIR, con el apartamento 101. CENIT, con el apartamento 301. El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria No. 060-285371 de la oficina

de registro de instrumentos públicos de Cartagena y la Referencia Catastral No. 01-01-0054-0016-901.-

2.- Señala que el contrato en mención fue celebrado por un término de 03 meses de duración contados a partir del 06 de diciembre de 2018, hasta el día 06 de marzo de 2019, acuerdo que según expone la demandante fue incumplido en su totalidad por parte de la demandada, ya que según la demandante, el pacto de retroventa que se plasmó en escritura de compraventa No. 3557 de fecha 06 de diciembre de 2018, de la NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA, no fue ejercido por la hoy demandada, teniendo como fecha límite para ello el día 06 de marzo de 2019.

**4.- PRETENSIONES:**

1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato de comodato consignado en escritura pública No. 3557 de fecha 06 de diciembre de 2018 de la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA documento suscrito entre el señor **ANGELA VILA DE LA CRUZ**, identificado con c.c. 73.106.147, actuando como Representante Legal de **CONSTRUCERT S.A.S.** en calidad de comodataria y **LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA** identificado con c.c. 73.577.455 quien actúa como representante legal de **INVERSIONES NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S.** en calidad de comodante del inmueble ubicada en el municipio de Turbaco, Bolivar, callejón Baena, calle 13 número 10-23, edificación edificio Multifamiliar "villa ángel R.P.H." segundo piso, apartamento 201, y celebrado el día 06 de diciembre de 2018.-

2.- que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución de la tenencia del bien inmueble objeto de la presente demanda a la parte demandante **INVERSIONES NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S.**

3.- Que se condene en costas al demandado.

**5.- PRUEBAS:**

- Las aportadas con la demanda. como son, Escritura Publica 3557 de fecha 06 de diciembre de 2018, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 060-285371 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena y poder. -

**6.- ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda, sometida a las formalidades jurídicas de reparto, correspondió a este Despacho Judicial, quien la admitió mediante auto adiado 13 de enero de 2020.-

El demandado se entendió notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, dejando vencer el término que la ley le otorga para su defensa, en razón de ello, se procede a dictar sentencia, previas las siguientes. -

**7.- CONSIDERACIONES**

- Nos encontramos en presencia de un proceso verbal de Restitución de Inmueble de los regulados por el artículo 384 del C.G.P. por disposición del Art. 385 C.G.P., en el que la parte demandante acompañó prueba documental de la propiedad del inmueble y del contrato de comodato celebrado sobre el bien inmueble en mención. -

La demanda se fundamenta en el incumplimiento de la entrega del inmueble, fijada para el día 06 de marzo de 2019, condición establecida como parte del contrato de comodato plasmado en escritura pública 3557 de fecha 06 de diciembre de 2018 de la NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA. -

La demandada no cumplió con las formalidades del artículo 384, numeral 3° del C.G.P, y es por lo que el Juzgado, decide despachar favorablemente las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, Administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**8.- RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de comodato suscrito entre la demandante **INVERSIONES NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S.** y la demandada **CONSTRUCERT S.A.S.-**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada **CONSTRUCERT S.A.S.**, que dentro del término de ejecutoria de este proveído proceda a restituir al demandante **INVERSIONES NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S.**, el inmueble dado en comodato y a que hace referencia el hecho primero de la demanda.

**TERCERO:** En caso de no producirse la restitución del inmueble en el término de ejecutoria de este proveído. Comisiónese al Alcalde del Municipio de Turbaco - Bolívar, para que proceda a la restitución del bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco - Bolívar ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, callejón Baena, calle 13 número 10-23, edificación edificio Multifamiliar "villa ángel R.P.H." segundo piso, apartamento 201. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente. -

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte vencida. De conformidad con el artículo 365 del C.G.P señálese como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, a 1/2 salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **(Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP)**, por secretaría liquídese. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MABEL VERBEL VERGARA**
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
**TURBACO – BOLÍVAR**

Cesar

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR
POR ESTADO No 34 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) 10 DE AGOSTO DE 2021

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA